

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO (Nº. 2020-00042-00)
DEMANDANTE:	MARINA PARDO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	MYRIAM EUGENIA GUEVARA CONTRERAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada y sobre la solicitud de acumulación de demanda, advirtiéndose que la demanda fue subsanada y que además se desprende del documento aportado con la misma – escritura pública – obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de sumas líquidas de dinero a favor de la ejecutante y a cargo de la demandada. Igualmente se advierte que la acumulación de demanda deviene procedente, acorde con los parámetros previstos en el artículo 463 del Código General del Proceso. Cabe señalar que el proceso al que se pretende acumular la demanda, no se ha terminado por pago total de las obligaciones demandadas.

Por tal razón y como se encuentran reunidos los requisitos legales pertinentes y el título ejecutivo base de recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de MARINA PARDO JIMÉNEZ contra MYRIAM EUGENIA GUEVARA CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$65'572.960), por concepto de capital correspondiente al 20% sobre el valor de la obligación perseguida, teniendo como fundamento la liquidación de crédito aprobada y practicada hasta el 21 de septiembre de 2019, conforme a la cláusula décima tercera de la escritura pública número 1.821 otorgada el 23 de noviembre de 2017 ante la Notaría Primera de Zipaquirá.

2. Por la suma correspondiente al 20% sobre el valor de la liquidación de los intereses de mora que deban practicarse con posterioridad al 21 de septiembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, conforme a la cláusula décima tercera de la escritura pública número 1.821 otorgada el 23 de noviembre de 2017 ante la Notaría Primera de Zipaquirá.

Segundo: Acumular la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por MARINA PARDO JIMÉNEZ contra MYRIAM EUGENIA GUEVARA CONTRERAS, radicada bajo el número 2020-00042-00, al proceso ejecutivo que adelanta MARINA PARDO JIMÉNEZ contra MYRIAM EUGENIA GUEVARA CONTRERAS, radicada bajo el número 2019-00069-00

Tercero: Notificar éste proveído a la demandada por anotación en estado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 463 del Código General del Proceso. La demandada dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al enteramiento de esta providencia.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada MYRIAM EUGENIA GUEVARA CONTRERAS, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

3

2

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.

El valor de la propiedad de la
entidad al 31 de diciembre
de la entidad, conforme a la
información presentada en el
balance.